



REGLAMENTO
Undécima Compañía “Pompa Italia”
Cuerpo de Bomberos de Santiago
2016

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

INDICE:

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 03
TITULO II	DE LOS REQUISITOS PARA INCORPORARSE COMO BOMBERO	Pág. 05
TITULO III	DE LOS BOMBEROS O VOLUNTARIOS	Pág. 07
TITULO IV	DE LA CALIDAD DE VOLUNTARIO HONORARIO	Pág. 11
TITULO V	DE LAS REUNIONES DE COMPAÑÍA	Pág. 12
TITULO VI	DE LA JUNTA DE OFICIALES	Pág. 16
TITULO VII	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Pág. 17
TITULO VIII	DEL CONSEJO DE DISCIPLINA	Pág. 20
TITULO IX	DE LOS OFICIALES	Pág. 22
TITULO X	DE LOS CIRUJANOS	Pág. 31
TITULO XI	DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO OFICIAL, CONSEJERO DE DISCIPLINA, CONSEJERO DE ADMINISTRACION, CIRUJANO O MIEMBRO DE LA COMISION REVISORA DE LIBROS	Pág. 32
TITULO XII	DE LAS ELECCIONES	Pág. 33
TITULO XIII	DE LAS CITACIONES	Pág. 33
TITULO XIV	DE LA COMISION REVISORA DE LIBROS	Pág. 35
TITULO XV	DEL UNIFORME	Pág. 36
TITULO XVI	DE LOS PREMIOS	Pág. 37
TITULO XVII	DE LA GUARDIA SEMANAL	Pág. 38
TITULO XVIII	DE LA GUARDIA NOCTURNA	Pág. 39
TITULO XIX	DE LOS SOCIOS CONTRIBUYENTES	Pág. 40
TITULO XX	DEL CANJE	Pág. 40
TITULO XXI	DE LOS ACUERDOS DE COMPAÑÍA Y DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS	Pág. 41
HIMNO	LETRA DEL HIMNO NACIONAL DE ITALIA	Pág. 43
HIMNO	LETRA DEL HIMNO DE LA 11 COMPAÑÍA "POMPA ITALIA"	Pág. 44

**11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

La Undécima Compañía de Bomberos de Santiago es esencialmente italiana, se denomina "POMPA ITALIA" y su lema es "ITALICA GENS". Su estandarte es la bandera italiana con el escudo de la Compañía y la siguiente inscripción: "11ª COMPAGNIA DI POMPIERI POMPA ITALIA, 3 GIUGNO 1914, ITALICA GENS".

Su escudo es el de los "Vigili del Fuoco" de Italia; el fondo del disco central llevará el tricolor italiano y sobre éste un número 11; sobre campo azul las inscripciones "POMPA ITALIA" e "ITALICA GENS" y sobre campo blanco la inscripción "1914". Todo sobre dos guirnaldas de laurel.

ARTICULO 2:

La 11ª Compañía, como parte del Cuerpo de Bomberos de Santiago, tiene los mismos objetivos que establecen los estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

ARTICULO 3:

Pertenecerán a la 11ª Compañía todos los varones italianos o descendientes de italianos por línea paterna que se hayan incorporado cumpliendo los requisitos exigidos por este Reglamento y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

ARTICULO 4:

La 11ª Compañía no representa ninguna clase social, no profesa ningún credo religioso ni sustenta ninguna doctrina política; por lo tanto, cualesquiera que sean sus ideas personales, los bomberos en sus actuaciones como tales deberán abstenerse de tratar o pronunciarse sobre estos asuntos. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave.

ARTICULO 5:

La autoridad máxima es la Compañía constituida en reunión.

ARTICULO 6:

El ejercicio de las funciones disciplinarias de la Compañía corresponde al Consejo de Disciplina y al Consejo de Administración en Sesión disciplinaria, de acuerdo a las disposiciones específicas del presente reglamento. El régimen interno y del servicio activo corresponde a la Junta de Oficiales y la administración corresponde al Consejo de Administración. Estos organismos actuarán de acuerdo a las atribuciones que el presente Reglamento les señala.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 7:

El mando activo de la Compañía corresponde al Capitán y en su defecto a los Tenientes por orden jerárquico, aunque sean interinos. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el voluntario más antiguo de la Compañía, que no sea Miembro del Directorio.

La antigüedad la establece el tiempo servido en la Compañía.

ARTICULO 8:

La Compañía podrá establecer canje de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 9:

La Compañía, previa aceptación del Consejo de Administración, podrá tener socios contribuyentes. Estos no prestarán servicios como bomberos y, en consecuencia, no tendrán la calidad de tales.

ARTICULO 10:

La Compañía, a proposición del Consejo de Administración, y con la aceptación de los 2/3 a lo menos de los voluntarios presentes y con derecho a voto, podrá conceder el título de Miembro Honorario a los representantes diplomáticos italianos acreditados ante el Gobierno de Chile o a otras personas que, no siendo bomberos de la Undécima, hubiesen comprometido de manera especial la gratitud de la Compañía.

En la citación a la Reunión de Compañía deberá constar el hecho que será tratada una proposición de Miembro Honorario.

Los Miembros Honorarios recibirán una medalla con la inscripción "**MEMBRO ONORARIO**" y un diploma firmado por el Director, el Capitán y el Secretario.

ARTICULO 11:

Los ingresos de la Compañía los constituirán las cuotas ordinarias y extraordinarias de los voluntarios, los aportes de los socios contribuyentes y otras entradas a cualquier título.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA INCORPORARSE COMO BOMBERO

ARTICULO 12:

La persona que desee ingresar a la Compañía deberá presentar por escrito una solicitud de admisión al Director, patrocinada, a lo menos, por dos voluntarios de la Compañía que no sean Oficiales. En la misma indicará claramente nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, razón de su ascendencia italiana, profesión, domicilio y número de la cédula de identidad. Además deberá acompañarla de:

- 1) Derogado.
- 2) Certificado de Antecedentes.
- 3) Certificado otorgado por un Cirujano de la Compañía o del Cuerpo de Bomberos de Santiago, en que certifique que sus condiciones de salud son compatibles con el servicio y en que, además, conste el grupo sanguíneo.
- 4) Recibo de Tesorería que acredite el pago de la cuota de incorporación; y para aquellos que solicitaren su reincorporación, un certificado de Tesorería que establezca que no tiene compromisos pecuniarios pendientes con la Compañía. Los compromisos que hayan quedado pendientes se pagarán al valor vigente a la fecha de la cancelación.
- 5) Dos fotografías tamaño pasaporte y dos tamaño carné.
La persona que hubiese servido o sirviere en otro Cuerpo de Bomberos de la República o que hubiese pertenecido al Cuerpo de Bomberos de Santiago, deberá además, acompañar la Hoja de Servicios respectiva. Trámite que realiza el secretario con la secretaria Gral. Del cuerpo
- 6) Para efectos de la reincorporación se deberá verificar el cumplimiento del artículo 33 de este reglamento.

ARTICULO 13:

No se tramitará ninguna solicitud de admisión de quien haya sido expulsado o separado dos veces de cualquier Cuerpo de Bomberos de la República, salvo el caso de haber sido debidamente rehabilitado por la autoridad competente del Cuerpo a que pertenecía. Tampoco se considerarán las solicitudes de las personas que hayan sido separadas o expulsadas si no hubieren transcurrido seis meses o un año, respectivamente, desde la aplicación de la medida.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 14:

Para ingresar por primera vez a la Compañía se necesita tener 18 años, a lo menos y no más de 35 años de edad y ser aceptado por los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto. Sin embargo, el máximo de edad no regirá respecto de la persona que hubiese sido voluntario del Cuerpo de Bomberos de Santiago, que perteneciere o hubiese pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos de la República o que fuera aceptado por los 4/5, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

ARTICULO 15:

Para reincorporarse a la Compañía se necesita ser aceptado por los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto. Cuando se trate de segunda o posterior reincorporación se necesitará ser aceptado por los 4/5, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

ARTICULO 16:

Toda solicitud de admisión será entregada Personalmente al señor Director. El Director, una vez recibida la solicitud, nombrará una comisión informante. La comisión informante antedicha, estará compuesta de Tres voluntarios honorarios sobre 20 años de servicio. La comisión la presidirá el voluntario más antiguo.

No podrá formar parte de esta comisión el Director, Capitán y Secretario.

La entrevista deberá ser en el domicilio particular del postulante. Exceptuando las reincorporaciones.

Se dará aviso a la solicitud de voluntario en la pizarra de órdenes del día, por lo menos durante 20 días a fin que éstos puedan exponer a la comisión los reparos que la solicitud pudiera merecerles.

Cumplido el plazo, la Comisión emitirá un informe escrito al Director, en un tiempo no superior a diez días. El Director presentará el informe recibido, al Consejo de Administración en la reunión más próxima que este celebre, pudiendo el Consejo de Administración solicitar una ampliación del informe a la Comisión si éste fuera desfavorable. Ambos informes deberán ser presentados a la reunión de Compañía.

Una vez en conocimiento por el Consejo será sometida a consideración de la Compañía. En la citación a la reunión de Compañía deberá constar el hecho que será tratada una solicitud de admisión. En el acta respectiva se dejará constancia de su aprobación o rechazo, sin indicar el resultado de la votación.

ARTICULO 17:

Rechazada una solicitud de admisión, ésta no podrá reiterarse hasta después de transcurrido un año de la fecha del rechazo. No será tratada ninguna solicitud que haya sido rechazada dos veces.

TITULO III

DE LOS BOMBEROS O VOLUNTARIOS

ARTICULO 18:

Con el nombre de bombero o voluntario se designa a todos los miembros de la Compañía que, habiendo sido aceptados reglamentariamente, se hallen inscritos en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía.

ARTICULO 19:

Toda persona que ingresa por primera vez a la Compañía lo hace como voluntario activo, quien se reincorpore mantendrá su calidad de activo u honorario.

Durante un mes, contado desde la fecha de su admisión, los voluntarios incorporados o reincorporados no tendrán obligaciones de asistencia ni derecho a voto en las reuniones de Compañía.

ARTICULO 20:

Derogado.

ARTICULO 21:

La calidad de bombero se pierde por renuncia, separación o expulsión. De las renunciaciones conocerá el Consejo de Administración. Las separaciones y expulsiones las aplicará el Consejo de Disciplina.

El Consejo de Disciplina podrá dar de baja a los voluntarios que no tengan asistencia alguna de los últimos cinco años y no se tenga conocimiento de una limitante.

ARTICULO 22:

Por el hecho de ingresar a la Compañía, todo bombero queda obligado a aceptar los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Santiago, su Reglamento General, este Reglamento y los Acuerdos del Directorio del Cuerpo y de la Compañía que tengan el carácter de permanentes, debiendo jurar o prometer respeto a todos éstos en la Reunión Solemne del 3 de Junio más próximo a que asista.

ARTICULO 23:

En los actos del servicio y en el Cuartel los bomberos deberán observar disciplina y compostura. Asimismo, respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.

ARTICULO 24:

Los bomberos sólo podrán vestir uniforme en los actos del servicio y hasta dos horas después de terminados. El Capitán, en casos especiales, puede prorrogar dicho plazo hasta por dos horas más.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 25:

Todo bombero que desempeñe interina o accidentalmente un cargo, asume las atribuciones, deberes y responsabilidades del mismo.

Ninguna renuncia exime de sus obligaciones al renunciante, mientras ésta no le sea aceptada.

ARTICULO 26:

Todos los voluntarios activos o el honorario que hubiese aceptado un cargo de Oficial de mando, de Maquinista o de Ayudante, que durante tres meses consecutivos y sin licencia previa, no tuvieren ninguna clase de asistencia, deberán ser necesariamente separados de la Compañía.

ARTICULO 27:

Es obligación de todos los bomberos asistir a los actos del servicio. Los actos de servicio obligatorios son: los incendios a que concurrirá la Compañía, las citaciones de la Comandancia, de la Secretaría General del Cuerpo y de la Compañía.

Incurrirán en falta los bomberos que:

- a) Siendo Oficial de Mando, Maquinista o Ayudante, asistan a menos del 60% de los actos Obligatorios en el Trimestre.
- b) Siendo voluntario activo asistan a menos del 50% de los actos obligatorios del Trimestre.
Para los efectos de este porcentaje, serán consideradas las listas de abono que se obtengan en los actos de servicios ocurridos entre las 0:30 horas y las 7:00 horas.
- c) Siendo voluntario honorario con menos de 25 años, que asistan menos del 25% de los actos obligatorios en el Trimestre.
Para efectos de este porcentaje serán consideradas las listas de abono, que se obtengan por actos del servicio.

En los actos del servicio con citación previa se considerarán asistentes los voluntarios que estén presentes a la iniciación del mismo, siendo prerrogativa de quien se encuentre al mando de la Compañía conceder o denegar la asistencia a los que se incorporen con posterioridad.

ARTICULO 28:

Mientras la Compañía se encuentre en un Acto de Servicio sin citación previa, fuera del Cuartel con todas sus máquinas, ningún voluntario podrá permanecer en sus dependencias, salvo en la sala de recepción.

En caso de un "Acto del Servicio" sin citación previa fuera del cuartel y quedase en servicio una o más máquinas en el cuartel, los voluntarios que no asistan al acto podrán permanecer en sus dependencias.

En los actos con citación previa fuera del cuartel, los voluntarios no podrán permanecer en sus dependencias, salvo con la autorización del señor Capitán.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 29:

Los bomberos deberán registrar su domicilio con el Secretario de la Compañía, domicilio que se considerará vigente mientras no registre otro. Los bomberos, ni aún los miembros del servicio de la Guardia Nocturna, por ningún motivo podrán dar como domicilio particular el Cuartel.

ARTICULO 30:

Los bomberos deberán pagar en el Cuartel o por los medios que establezca el Consejo de Administración, las cuotas ordinarias dentro del primer mes de cada trimestre y las extraordinarias dentro del plazo que haya determinado el acuerdo respectivo. Quien así no lo haga incurrirá en falta. Las cuotas en mora se pagarán al valor vigente en el momento de su cancelación.

Los bomberos que califiquen el Premio de Constancia por 50 años de servicios, pueden optar por pagar sus cuotas.

ARTICULO 31:

Los bomberos deberán procurarse, dentro del primer mes de ingresados, las prendas de uniformes que no proporcionen el Cuerpo o la Compañía.

ARTICULO 32:

Los bomberos quedan facultados, siempre que estén al día en sus cuotas, para solicitar licencia por escrito al Capitán, hasta por noventa días y a la Junta de Oficiales hasta por un año, por carta o por cualquier otro medio que la Compañía acuerde.

La petición al señor Capitán deberá ser resuelta dentro de los 5 días siguientes de ser presentada, y las de la Junta en su primera reunión.

Tanto el señor Capitán como la Junta de Oficiales podrán aceptar, reducir o denegar dichas licencias. Las licencias otorgadas sólo servirán para eximir de las obligaciones y no incurrir en las faltas que señalan los artículos 26 y 27 del presente reglamento.

El bombero que goce de licencia deberá figurar en el cuadro de asistencia con una letra L.

La respuesta de la licencia podrá ser por el mismo medio por el cual fue solicitada.

ARTICULO 33:

La persona que por cualquier motivo haya dejado de pertenecer a la Compañía deberá devolver todas las prendas de uniforme y otros elementos que le hayan sido proporcionados por el Cuerpo o la Compañía; incluso la casaca y el cinturón del uniforme de parada.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 34:

Ninguna renuncia podrá ser cursada si no se acompaña de las prendas de uniforme y elementos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento y de la certificación de Tesorería que establezca que el renunciante no tiene compromisos pecuniarios con la Compañía.

El bombero que presenta su renuncia deberá figurar en el cuadro de asistencia con una letra R.

De toda renuncia presentada reglamentariamente, el Consejo de Administración deberá pronunciarse dentro de los 30 días contados desde la fecha de su presentación.

ARTICULO 35:

El bombero voluntario suspendido, no podrá concurrir a los actos del servicio ni a ningún cuartel de compañía ni al cuartel general u otras dependencias del Cuerpo, no podrá ser designado para cargo alguno mientras dure la sanción y deberá figurar con una letra "S" en el cuadro de asistencia. La persona separada no podrá concurrir al Cuartel hasta seis meses después de su separación.

ARTICULO 36:

Los Consejeros de Disciplina, de Administración o los Miembros de la Comisión Revisora de Libros, que se encontraren temporalmente impedidos para cumplir con sus obligaciones deberán solicitar licencia por escrito, ya sea por carta o por cualquier otro medio que la Compañía acuerde, al Director. Este, mediante órdenes del servicio, designará Consejeros de Administración interinos o Miembros de la Comisión Revisora de Libros interinos, siguiendo el orden de las votaciones obtenidas en la elección del 8 de Diciembre último.

Incurrirán en falta los Consejeros de Disciplina o de Administración cuando sus inasistencias, sin licencia previa, sobrepasen el 50% de las reuniones que el Consejo respectivo haya citado en cada trimestre.

TITULO IV

DE LA CALIDAD DE VOLUNTARIO HONORARIO

ARTICULO 37:

Para obtener el título de Voluntario Honorario se requiere haber prestado once años de servicios en la Compañía y estar en posesión del premio por 10 años de servicio discernido por el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

El requisito de once años de servicio a que se refiere el inciso anterior se entenderá cumplido para aquellos voluntarios que estén en posesión del premio por diez años de servicio discernido por la Compañía.

Al momento del ingreso Para cualquier voluntario que haya servido en otros cuerpos de bomberos de la república se reconocerá su antigüedad para la calidad de honorario, después de 5 años servicios en la Cía. Calificado el premio correspondiente. Además para los voluntarios de las compañías de la confederación, se reconocerán los años de servicio al momento del ingreso a la Compañía.

ARTICULO 38:

La Compañía, a proposición de la Junta de Oficiales, podrá conferir la calidad de Voluntario Honorario por Gracia a los bomberos que se hubiesen accidentado gravemente en acto de servicio; y a proposición del Consejo de Administración a los que se hicieren merecedores a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía.

También otorgará el Título de voluntario honorario al voluntario que haya permanecido en la guardia nocturna por 9 años consecutivos. En este caso. Será necesaria la propuesta del Consejo de Administración y la aprobación por la Compañía, por una mayoría no inferior a los 2/3 de los votantes, en la Reunión más próxima.

El Consejo de Administración informará a la Compañía sobre los voluntarios con opción al título de voluntario honorario y ésta en la reunión ordinaria más próxima lo otorgará.

ARTICULO 39:

Los voluntarios honorarios, cuando asistan a un acto del servicio, tendrán los mismos deberes y obligaciones que los voluntarios activos.

ARTICULO 40:

Los voluntarios honorarios con más de 25 años de servicio están eximidos de las obligaciones de asistencia que contempla el presente Reglamento, salvo que sean nombrados Oficial de mando, Maquinista, Ayudante o Consejero.

ARTICULO 41:

Los voluntarios honorarios usarán como distintivo una estrella dorada de cinco puntas, sobre el tercio superior de la manga derecha de la Guerrera del uniforme de parada.

TITULO V

DE LAS REUNIONES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 42:

La Compañía se constituirá en:

1) Reunión Ordinaria:

a) Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, para tratar de preferencia el Informe de la Comisión Revisora de Libros, el Balance de la Tesorería correspondiente al trimestre anterior y la calificación de Premios de Constancia.

En la reunión de enero deberá tratar, además, el balance correspondiente al año anterior y otorgar los Premios de Asistencia que informe la Comisión Revisora de Libros.

En la reunión de octubre deberá pronunciarse, además, sobre el proyecto de Presupuesto de Entradas y Salidas de la Compañía para el año siguiente y fijar los montos de las cuotas ordinarias y de incorporación que regirán para ese mismo año.

b) El día 8 de diciembre de cada año, salvo fuerza mayor, para la elección de Oficiales de la Compañía, Consejeros de Disciplina, Consejeros de Administración, Cirujanos y los Miembros de la Comisión Revisora de Libros.

2) Reunión Extraordinaria:

a) Cuando la Compañía lo acordare.

b) Cuando hubiere que proceder a una elección.

c) Cuando el Director lo estimare necesario.

d) Cuando el Capitán o 10 voluntarios lo solicitaren por escrito, con expresión del objeto, debiendo en estos casos citarse la reunión solicitada para dentro de un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de entrega de la solicitud correspondiente en la Secretaría de la Compañía.

3) Reunión Solemne:

El día 3 de Junio de cada año para conmemorar solemnemente el aniversario de la fundación de la Compañía. En esta reunión se dará lectura el Acta de Fundación y a la Memoria Anual. En la misma se procederá, también, a la distribución de premios que corresponda y a tomar juramento o promesa a los voluntarios que hubieren ingresado durante el periodo anterior.

La Compañía, con el voto favorable de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios con derecho a voto y presentes en la reunión en que se adopte el acuerdo correspondiente, podrá variar la fecha de celebración de esta Reunión Solemne.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 43:

Las reuniones serán válidas con la asistencia del 25%, a lo menos, de los voluntarios en servicio, salvo que el Reglamento General o este Reglamento fijen otro quórum. No se considerarán en servicio, para este efecto, los voluntarios suspendidos y los que estén con licencia, los Oficiales Generales, los Oficiales de Comandancia o de Administración y los Miembros Honorarios del Cuerpo. En caso de no contarse, a la hora de citación, con el quórum requerido, no se celebrará la reunión, levantándose acta de lo ocurrido. Para los efectos de las obligaciones de los voluntarios y del Premio de Asistencia, las reuniones que no se celebren por falta de quórum se considerarán como efectivamente realizadas.

ARTICULO 44:

En la citación a reunión de Compañía deberán especificarse los temas a tratar. En las Reuniones Extraordinarias sólo podrán tratarse los temas especificados en la citación respectiva; pero con el voto favorable de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto, podrán tratarse otras materias.

ARTICULO 45:

Las reuniones serán presididas por el Director y en su reemplazo por el Capitán titular.

En ausencia de ambos, presidirá el voluntario más antiguo presente a la hora de la citación, según lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

ARTICULO 46:

Quien presida una Reunión de Compañía, de cualquier clase que ésta sea, tendrá todas las facultades que corresponda, tales como indicar la precedencia de los asuntos a tratar, dirigir los debates, suspender la reunión por el tiempo que estime conveniente, constituir la en Reunión Secreta o en Comité y amonestar u ordenar el retiro de la sala del voluntario que no guardare el orden o la compostura debidos.

ARTICULO 47:

Iniciada una reunión se pasará lista por el Ayudante y a continuación el Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior, la que una vez aprobada será firmada por el Director y el Secretario, o por quienes hagan sus veces. Las enmiendas a que hubiere lugar se harán al pie del acta respectiva.

Enseguida se procederá a la cuenta y lectura de la correspondencia recibida y finalmente serán tratados los asuntos de la Tabla.

ARTICULO 48:

Será prerrogativa del Director, o quien haga sus veces, conceder o denegar la asistencia a una reunión a los voluntarios que se incorporen con posterioridad a su inicio.

ARTICULO 49:

Las proposiciones de acuerdo deberán presentarse al Secretario con anterioridad y por escrito, salvo que se hagan en una reunión ordinaria y se acepten por quien la presida.

ARTICULO 50:

Ningún voluntario presente en la sala y con derecho a voto podrá excusarse de emitirlo, salvo los casos en que él mismo se considere implicado.

ARTICULO 51:

El voluntario que se incorpore a una reunión, una vez cerrado el debate respecto de una materia, no podrá tomar parte en la votación correspondiente ni será considerado para los efectos de la mayoría.

ARTICULO 52:

Todas las votaciones serán secretas, salvo los casos que contempla este Reglamento, o que por la unanimidad de los voluntarios presentes y con derecho a voto, se aceptare hacerlas a mano alzada.

Las votaciones que traten de personas serán obligatoriamente secretas.

Cuando sobre un tema se pida segunda discusión, esta proposición se votará de inmediato a mano alzada y la moción se considerará aceptada si 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto está de acuerdo con ella, debiendo la materia tratarse impostergablemente en la reunión no solemne más próxima que celebre la Compañía.

ARTICULO 53:

Para los efectos de determinar el quórum y computar las mayorías, se considerará como entero la fracción superior a un medio y se despreciará la que fuere igual o inferior.

ARTICULO 54:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que el Reglamento General o este Reglamento fijen otra mayoría especial.

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos, considerándose los votos nulos como no emitidos. Si se produjere empate, en toda votación que no corresponda a una elección, se repetirá esa votación y si persistiere el empate, el asunto deberá dirimirse en la reunión no solemne más próxima que celebre la Compañía. Si esta vez se vuelve a producir empate, se entenderá rechazada la moción.

ARTICULO 55:

Todo acuerdo adoptado en Reunión de Compañía, siempre que no contravenga las disposiciones del Reglamento General o de este Reglamento, tendrá el carácter de obligatorio.

ARTICULO 56:

Corresponderá a la Compañía constituida en reunión:

- 1) Pronunciarse por la aceptación o rechazo de las solicitudes de incorporación o reincorporación.
- 2) Realizar las elecciones necesarias.
- 3) Otorgar los Premios de Constancia, de Asistencia y al Mérito Bomberil.
- 4) Conceder el Título de Miembro Honorario y conferir la calidad de Voluntario Honorario.
- 5) Autorizar anotaciones especiales en la Hoja de Servicios de los voluntarios.
- 6) Pronunciarse sobre los proyectos de presupuestos y las modificaciones que sea necesario efectuar a los ya aprobados.
- 7) Pronunciarse sobre los balances trimestrales y anuales.
- 8) Pronunciarse sobre inversiones y bajas.
- 9) Fijar el monto de las cuotas ordinaria, extraordinarias y de incorporación.
- 10) Conocer los Informes de la Comisión Revisora de Libros.
- 11) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual que presente el Secretario en la reunión ordinaria de julio.
- 12) Pronunciarse sobre todo asunto de interés para la Compañía.

ARTICULO 57:

La Compañía, constituida en reunión especialmente citada al efecto y por una mayoría de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto, podrá declarar vacante un cargo de Oficial, de Consejero de Disciplina, de Consejero de Administración, de Cirujano o de Miembro de la Comisión Revisora de Libros.

ARTICULO 58:

La Compañía, constituida en reunión y habiéndose especificado expresamente en la citación respectiva, deberá tratar las renunciaciones que presenten a su cargo los Oficiales, los Consejeros de Disciplina o de Administración, los Cirujanos y los Miembros de la Comisión Revisora de Libros. Estas podrán aceptarse por la mayoría absoluta, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

ARTICULO 59:

En reunión de Compañía no podrán tratarse las faltas cometidas por algún miembro de ella ni su resolución.

ARTICULO 60:

La Compañía podrá constituirse en reunión secreta cuando así lo disponga quien presida, no dejándose constancia en el acta de lo tratado. Incurrirá en falta quien revele lo tratado en una Reunión Secreta.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 61:

Todo acuerdo que signifique homenaje a voluntarios, ex voluntarios u otras personas o instituciones, requerirá la aprobación de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

La no obtención de dicha mayoría no permitirá tratar sobre la misma materia hasta después de transcurrido un año del rechazo.

TITULO VI

DE LA JUNTA DE OFICIALES

ARTICULO 62:

La Junta de Oficiales estará compuesta por el Capitán, los Tenientes, los Ayudantes y el Maquinista.

La junta de Oficiales será convocada por el Capitán, quien la presidirá, por lo menos una vez al mes y formarán sala cinco de sus integrantes, dos de los cuales deben ser oficiales de mando. Actuará de secretario el Ayudante que haya sido designado en la Orden del Día del Capitán que fija las obligaciones y deberes de los Ayudantes. En las actas de la Junta de Oficiales, sólo se estamparán los acuerdos adoptados.

Son deberes y atribuciones de la Junta de Oficiales:

- 1) Disponer las medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento del servicio activo y el orden interno, como asimismo de la instrucción del personal.
- 2) Organizar el servicio de Guardia Nocturna.
- 3) Nombrar, en la primera reunión de cada año, a los reemplazantes del Maquinista y llenar las vacantes que se produzcan.
- 4) Conocer de la contratación y remoción del personal rentado de la Compañía, informando de ellas al Consejo de Administración.
- 5) Proponer a la Compañía se confiera la calidad de Voluntario Honorario por Gracia a quien se hubiere accidentado gravemente en acto del servicio. Así mismo también, los casos en que se estime deban anotarse en la Hoja de Servicios de los voluntarios los accidentes que éstos hubieren sufrido en acto del servicio.
- 6) Conceder licencia hasta por un año.
- 7) DEROGADO.

TITULO VII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 63:

El Consejo de Administración estará compuesto por el Director, el Capitán, el Secretario, el Tesorero, el Intendente, el Teniente 1° y tres Consejeros de Administración. Será convocado por el Director, por lo menos una vez al mes y formarán sala cinco de sus integrantes, uno de los cuales, a lo menos, deberá ser Consejero. Será presidido por el Director o quien lo subrogue y actuará de secretario el titular o quien haga sus veces. En las actas del Consejo de Administración sólo se estamparán los acuerdos adoptados.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos en que el presente Reglamento fije una mayoría especial.

ARTICULO 64:

El Consejo de Administración será convocado extraordinariamente cuando el Director lo estimase necesario o cuando el Capitán o dos de los integrantes lo solicitaren por escrito, con expresión del objeto.

ARTICULO 65:

El Consejo de Administración deberá reunirse dentro de los primeros 11 días de enero de cada año, con asistencia de los integrantes salientes, si correspondiese, sólo para la entrega de cargos.

ARTICULO 066:

El Consejo de Administración, constituido en sesión disciplinaria, estará compuesto por el Capitán, el Secretario, el Teniente 1°, el Tesorero, el Intendente y tres Consejeros de Administración. Será convocado por el Director cuando corresponda. Será presidido por el Capitán, en su ausencia por el Teniente 1°, en ausencia del Teniente 1°, el integrante con mayor antigüedad en la Compañía. Podrán requerir el funcionamiento del Consejo 3 de sus integrantes, con expresión de causa en forma escrita. Formarán quórum 5 de sus integrantes, de esta forma tendrá las siguientes funciones:

1. Calificará los asuntos disciplinarios que afecten los intereses generales de la Compañía y no podrá conocer de las faltas cometidas por oficiales de compañía ni miembros del Consejo de

Disciplina o Administración.

2. Podrá imponer las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal o por escrito

b. Anotaciones especiales en la hoja de servicios.

c. Suspensión hasta por noventa días.

3. Podrá elevar el asunto al conocimiento del Consejo de Disciplina, cuando así lo estimare correspondiente.

4. Sus reuniones serán secretas e incurrirá en falta quien infrinja esta disposición.

5. Se regirá además para su funcionamiento por los artículos 71 y 72 del reglamento general del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

Sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que el presente reglamento fije una mayoría especial. En caso de empate, se realizará una segunda votación, de persistir este, dirimirá quien preside.

ARTICULO 67:

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Velar por los intereses generales de la Compañía, arbitrando los recursos necesarios.
- 2) Administrar los recursos de la Compañía, autorizando las bajas y altas del inventario, con informe a la misma y realizar las bajas aprobadas por ésta.
- 3) Ejecutar todos los actos de fiscalización que estimare conveniente.
- 4) Dictaminar respectos de los asuntos sobre los cuales fuere consultado por la Compañía, los Oficiales o los Consejeros de Disciplina. Si la consulta se refiriere a una interpretación del presente Reglamento, el Consejo se integrará, además, con los Consejeros de Disciplina y sólo podrá dictaminar a ese respecto con la presencia de 3 Consejeros de Disciplina, a lo menos.
- 5) Aprobar y posteriormente poner en conocimiento de la Compañía, en la reunión ordinaria de octubre, el Proyecto de Presupuesto de Entradas y Salidas de ésta para el año siguiente, proponiendo oportunamente las modificaciones que estimare necesario efectuar al ya aprobado.
- 6) Autorizar gastos e inversiones, según lo indicado en el Presupuesto aprobado, con el voto favorable de los 2/3, a lo menos, de los integrantes presentes. Las inversiones requerirán, previamente, la aprobación de la Compañía.
- 7) Formular e informar a la Compañía respecto de los proyectos de reforma al presente Reglamento.
- 8) Proponer a la Compañía:
 - A.-Discernir el Premio "Al Mérito Bomberil", previa calificación de los antecedentes correspondientes, a los voluntarios que cumplan los requisitos exigidos para ello.
 - B.- Se conceda el título de Miembro Honorario. Previa calificación de los antecedentes correspondientes, a quienes cumplan los requisitos exigidos para ello.
 - C.- Se confiera la calidad de Voluntario Honorario por Gracia al bombero que estime merecedor a esa distinción por haber comprometido, en forma especial, la gratitud de la Compañía.
 - D.-Se anoten en la Hoja de Servicios de los voluntarios las acciones meritorias que éstos hubieren realizado.
 - E.- En la reunión ordinaria de octubre, el monto de las cuotas ordinaria y de incorporación que regirán para el año siguiente.
 - F.- La fijación de cuotas extraordinarias, cuando lo estimare necesario.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

9) Pronunciarse respecto de:

A.-Las renunciaciones que los voluntarios presentaren a la Compañía, debiendo hacerlo dentro de los 30 días de su presentación.

B.- Derogado.

C.- Las invitaciones que la Compañía recibiere o debiera efectuar, sin que fuere posible recabar el pronunciamiento de ésta, a los siguientes actos:

- Romerías;

- Ceremonias de aniversario patrio; Ceremonias con Compañías de Canje, y

- Otros actos similares.

El Consejo podrá, también, autorizar la salida del estandarte de la Compañía, para cualquiera de los actos señalados.

D.- Las solicitudes de Socios Contribuyentes, informando a la Compañía en la reunión ordinaria más próxima que se celebre, aquellas que hubiese aceptado.

E.- Las actas de recepción y entrega de un cargo, que se confeccionan cada vez que haya un cambio de Oficial recepción y entrega de un cargo, que se confeccionan cada vez que haya un cambio de Oficial.

10) Conocer, sin pronunciarse al respecto de:

A.-La renuncia que presenten a su cargo los Oficiales, los Consejeros de Disciplina, los Consejeros de Administración, los Cirujanos y los Miembros de la Comisión Revisora de Libros, debiendo dar cuenta de ellas a la Compañía, en la reunión no solemne más próxima que ésta celebre.

En ningún caso el plazo entre el conocimiento de la renuncia, por parte del Consejo y la reunión de Compañía respectiva, podrá exceder de 30 días, debiendo citarse a reunión extraordinaria si fuese necesario.

B.- El informe emitido por la Comisión Informante nombrada cada vez que se presenta una solicitud de incorporación o reincorporación a la Compañía.

C.- Los informes que presente la Comisión Revisora de Libros, con anterioridad a que sean puestos a consideración de la Compañía.

11) Tomar todas las medidas que estimare necesarias en caso del fallecimiento de un voluntario de la Compañía o Compañía de Canje.

12) Determinar la forma de cobranza y de pago de las cuotas de Compañía y de otras obligaciones de los voluntarios.

13) Determinar el valor y la forma de pago de las prendas de uniforme y otros elementos proporcionados por la Compañía.

14) Conocer y pronunciarse respecto al funcionamiento del Casino de la Compañía.

TITULO VIII

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTICULO 68:

El Consejo de Disciplina estará compuesto por el Director y seis voluntarios honorarios, que no desempeñen cargo alguno, salvo el de Cirujano.

El secretario de la Compañía lo integrara sin derecho a voz ni voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de sus funciones que le correspondan como Ministro de Fe. Su presencia no se considerará para formar quórum.

El Capitán y el Secretario, lo integrarán con derecho a voz y voto, solamente cuando se juzgue a oficiales de la Compañía o miembros del Consejo de Disciplina o Consejo de Administración.

Formarán quórum cinco de sus miembros Los acuerdos del Consejo de Disciplina se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que el presente Reglamento fije una mayoría especial. En caso de empate, se realizará una segunda votación, de persistir este, dirimirá quien preside.

ARTICULO 069:

El Consejo de Disciplina será convocado por el Director, quien lo presidirá, en su ausencia lo hará el Consejero de Disciplina con mayor antigüedad en la Compañía. Salvo en los casos dispuestos en el Art. 68 inciso 3ro, que será presidido por el Capitán, y en su ausencia por el Consejero de Disciplina más antiguo en la Compañía. En los casos que corresponda, podrán requerir el funcionamiento del Consejo dos de sus miembros, con expresión de causa por escrito.

ARTICULO 70: El Consejo de Disciplina conocerá de:

- 1) Las faltas cometidas por los Oficiales y miembros de los Consejos de Disciplina o Consejo de Administración. En caso de tratarse de miembros del Consejo de Disciplina, no podrá integrar dicho consejo, hasta una vez calificada la falta, si existiera, quedará inmediatamente inhabilitado para desempeñar el cargo. En caso de tratarse de miembros del Directorio, Inspectores o Ayudantes de Comandancia o Administración, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.
- 2) Conocerá también de los casos que eleve a su juzgamiento el Consejo de Administración. En este caso el Capitán o quien haya presidido el Consejo en su reemplazo, actuará como relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada la exposición. Su presencia no será considerada para formar quórum.
- 3) Los Informes de la Comisión Revisora de Libros, una vez conocidos por la Compañía y determinar las responsabilidades que de ellos pudieren desprenderse.
- 4) Derogado.

ARTICULO 71:

El Consejo de Disciplina actuará como jurado. Las reuniones de los Consejos de Disciplina y los antecedentes de que se conozcan, serán reservados excepto para él o los citados.

ARTICULO 72:

El Consejo de Disciplina procederá oyendo al afectado previa citación, según indica el artículo 102 de este reglamento. Si no concurriera y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía.

ARTICULO 73:

El Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito.
- 3) Amonestación por escrito en la Hoja de Servicios del voluntario.
- 4) Suspensión hasta por noventa días.
- 5) Separación; para lo que se requiere el voto favorable de los 2/3, a lo menos, de los integrantes presentes.
- 6) Expulsión; para lo que se requiere el voto favorable de los 2/3, a lo menos, de los integrantes presentes.
- 7) Inhabilitación, hasta por un año, para desempeñar cualquier cargo dentro de la Compañía.

Si a un Bombero suspendido, se le aplicará una nueva suspensión, ambas en conjunto no podrán exceder de noventa días.

De los recursos de apelación contra las resoluciones de separación o expulsión, conocerá el Consejo

Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

La apelación se atenderá a lo dispuesto en el Art.66 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Cualquier medida disciplinaria impuesta por el Consejo de Disciplina producirá sus efectos desde el mismo momento en que aquella se acuerde.

ARTICULO 74:

Al término de cada reunión del Consejo de Disciplina deberá confeccionarse, por el Secretario o quien haga sus veces, el acta correspondiente. Luego de su aprobación, la misma deberá firmarse por todos los integrantes del Consejo que asistieron a la reunión.

En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas. Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán comunicadas al afectado ante el mismo organismo o por carta certificada, remitida al domicilio registrado en la Compañía dentro de las 72 horas de producido el fallo. La carta se presumirá recibida al tercer día contado desde la fecha que se acredite su envío.

TITULO IX

DE LOS OFICIALES

ARTICULO 75:

La Compañía elegirá de entre sus voluntarios los siguientes Oficiales:

Un Director
Un Capitán
Un Teniente 1°
Un Teniente 2°
Un Teniente 3°
Un Maquinista
Un Secretario
Un Tesorero
Un Intendente
Tres Ayudantes

ARTICULO 76:

Ningún cargo de Oficial podrá permanecer sin ser desempeñado por el titular ni estar acéfalo más de tres meses consecutivos. Cumplido este plazo deberá procederse a una nueva elección.

De toda recepción y entrega de cualquier cargo de Oficial deberá confeccionarse un acta, la que suscrita por el Director y el Capitán, será sometida al pronunciamiento del Consejo de Administración en la reunión más próxima que éste celebre.

ARTICULO 77:

Toda suspensión impuesta a un Oficial, un Consejero de Disciplina, Consejero de Administración, Cirujano o Miembro de la Comisión Revisora de Libros, por cualquier organismo disciplinario de la Institución, producirá de hecho la acefalía del cargo que éste desempeñare.

ARTICULO 78:

La renuncia a un cargo de Oficial no exime al renunciante del desempeño de su cargo ni lo exonera de sus deberes y obligaciones mientras aquélla no sea tratada por la Compañía.

Toda renuncia presentada a un cargo de Oficial, con el carácter de indeclinable, deberá necesariamente ser tratada y aceptada por la Compañía.

ARTICULO 79:

La renuncia presentada a la calidad de voluntario, por quien desempeñe un cargo de Oficial, no será tratada antes de haberse presentado y aceptado el correspondiente al Cargo que desempeñaba.

ARTICULO 80:

El Oficial que estuviese con licencia asumirá su cargo al presentarse a un acto del servicio, caducando aquélla.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 81:

El Director es el Jefe Superior de la Compañía y será el único representante oficial de la misma.

Será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán titular.

ARTICULO 82:

Además de los deberes y atribuciones que señala el Reglamento General, al Director le corresponderá:

- 1) Dictar las Ordenes del Servicio que contempla el presente Reglamento y aquellas que estime necesarias, las que tendrán el carácter de obligatorias en cuanto no contravengan disposiciones reglamentarias vigentes y no interfieran las atribuciones del Capitán.
El incumplimiento de las Ordenes del Servicio dictadas por el Director constituirá falta.
- 2) Nombrar una Comisión Informante cada vez que se presenta una solicitud de incorporación o reincorporación a la Compañía, y todas las otras Comisiones que estimare necesario, en relación con el servicio administrativo.
- 3) Nombrar a los voluntarios que reemplacen interinamente al Secretario, al Tesorero al Intendente y ayudante de administración.
- 4) Otorgar licencia a los Consejeros de Disciplina, los de Administración y miembros de la Comisión Revisora de Libros, designando a los reemplazantes de estos dos últimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento.
- 5) Citar a reunión a la Compañía, al Consejo de Disciplina y al Consejo de Administración y presidirlas. Exceptuando integrar el consejo de administración Disciplinario.
- 6) Invitar a la Compañía a cualquiera de los actos referidos en el artículo 67, número 9, letra C del presente Reglamento, si no fuere posible recabar el pronunciamiento del Consejo de Administración.
- 7) Firmar los documentos necesarios para efectuar todo tipo de operaciones en instituciones bancarias, financieras u otras análogas.
- 8) Autorizar los pagos que deba efectuar el Tesorero.
- 9) Designar al Voluntario u Oficial encargado de los gastos médicos de la Compañía.
- 10) Designar al Voluntario encargado de sistema de computación e informática.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 83:

El Capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio activo y será responsable de la disciplina, la instrucción y el comportamiento del personal bajo su mando. Podrá crear los Departamentos que estime convenientes para el mejor desempeño de su cometido y delegará en los Tenientes las responsabilidades que estime necesarias.

El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes según su orden jerárquico, aunque sean interinos.

ARTICULO 84:

Además de los deberes y atribuciones que señala el Reglamento General, al Capitán le corresponderá:

- 1) Subrogar al Director con todos sus deberes y atribuciones.
- 2) Dictar las Ordenes del Día que contempla el presente Reglamento y aquellas que estime necesarias, las que tendrán el carácter de obligatorias en cuanto no contravengan disposiciones reglamentarias vigentes y no interfieran las atribuciones del Director.
El incumplimiento de las Ordenes del Día dictadas por el Capitán constituirá falta.
- 3) Nombrar a los voluntarios que reemplacen interinamente a los Tenientes, al Maquinista y a los Ayudantes de capitania.
- 4) Resolver las solicitudes de licencia de los Oficiales, excepto el Director, hasta por 60 días, y las de los voluntarios, hasta por 90 días. Teniendo presente del cumplimiento del artículo número 30 del presente reglamento.
- 5) Citar a la Compañía a ejercicio o academia y a reunión de la Junta de Oficiales y presidiría.
- 6) Entregar al Director, dentro de los 10 primeros días de cada mes, la nómina de los voluntarios que hubiesen infringido el artículo 27, y dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, la de los que hubiesen infringido el artículo 36, ambos del presente Reglamento. Asimismo, deberá informar al Director cuando un voluntario activo o un honorario que hubiese aceptado un cargo de Oficial de mando, de Maquinista o de Ayudante, haya infringido el artículo 26 del presente Reglamento.
- 7) Amonestar u ordenar el retiro de un acto del servicio de oficiales y voluntarios que faltaren a la disciplina o no guardaren el orden o la compostura debidos, quedando a su criterio poner los antecedentes en conocimiento de un Organismo Disciplinario respectivo.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 85:

Los Tenientes ejecutarán y harán ejecutar las órdenes del Capitán, tanto en los actos del servicio como en el Cuartel.

A los Tenientes les corresponderá:

- 1) Subrogar al Capitán con todos los deberes y atribuciones, según su orden jerárquico, excepto en las reuniones del Directorio o de la Compañía. Salvo en esta última podrá hacerlo el teniente primero.
- 2) Hacer guardia semanal de acuerdo a la Orden del Día dictada por el Capitán.
- 3) Instruir al personal para su mejor desempeño en los actos del servicio y adiestrarlo en el manejo y cuidado del material menor.
- 4) Vigilar el trabajo de los voluntarios en los actos del servicio, velando por la seguridad del personal.
- 5) Revisar, después de cada acto del servicio activo, el estado del material menor, dando cuenta de inmediato al Capitán del que se hubiese deteriorado.

ARTICULO 86:

Al Maquinista le corresponderá:

- 1) Velar por la mantención del material mayor, a fin de conservarlo permanentemente en buen estado de servicio y presentación. Cualquier desperfecto que notare deberá comunicarlo de inmediato al Capitán.
- 2) Vigilar que las reparaciones que necesite el material mayor se ejecuten oportuna y correctamente, recibándose conforme de ellas.
- 3) Confeccionar oportunamente los informes, partes y otros documentos que el Capitán debe enviar a la Comandancia o que le sean solicitados.
- 4) Realizar un Curso de Maquinista, por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran.
- 5) Llevar en orden y al día:
 - a. Una bitácora de cada pieza de material mayor de cargo de la Compañía.
 - b. Un Registro de los voluntarios autorizados como Maquinista y/o Conductores, indicando la fecha de autorización y vigencia de la misma.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 87:

Además de los deberes y atribuciones que señala el Reglamento General, al Secretario le corresponderá:

- 1) Comunicar por escrito al Capitán y/o al Tesorero, según corresponda, las altas y bajas del personal, como también las sanciones impuestas y el otorgamiento de la calidad de honorario a voluntarios de la Compañía. Lo mismo deberá hacer, dentro de tercer día, a los voluntarios o ex voluntarios respectivos.
- 2) Comunicar por escrito, dentro de tercer día, a los voluntarios correspondientes los cargos para los cuales hubiesen sido nominados, elegidos o designados. Solamente a los que no estuvieren presentes en dicho nombramiento. La comunicación puede ser por cualquier medio que la Compañía utilice.
- 3) Transcribir, oportunamente, al Tesorero y al Intendente los acuerdos relativos a inversiones de fondos.
- 4) Confeccionar las actas de las reuniones de la Compañía, del Consejo de Disciplina y del Consejo de Administración. Todas las Actas deberán ser escritas en italiano.
- 5) Citar, por orden del Director, a reunión a la Compañía, al Consejo de Disciplina, al Consejo de Administración y a otras Comisiones.
- 6) Presentar, en la Sesión Solemne del 3 de junio de cada año, la Memoria Anual correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de mayo anterior; y ponerla a consideración de la Compañía en la reunión ordinaria de julio próximo.
- 7) Publicar en la pizarra de Ordenes del Día, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 12 del presente Reglamento, las solicitudes de incorporación o reincorporación que se hayan presentado, con indicación de la Comisión Informante nombrada al efecto.
- 8) Llevar en orden y al día:
 - a. Un Registro General de Voluntarios, por orden de incorporación.
 - b. Un Registro General de Voluntarios, por orden alfabético.
 - c. Un Registro de los Miembros Honorarios de la Compañía, con indicación de la fecha en que se les concedió el título.
 - d. Un Registro de los Voluntarios Honorarios, con indicación de la fecha en que se les confirió la calidad de tal. Además, se deberá registrar en la Hoja de Servicios del Voluntario.
 - e. Un Registro con la nómina de los Oficiales, de los Consejeros de Disciplina, de los Consejeros de Administración de los Cirujanos y de los Miembros de la Comisión Revisora de Libros, indicando el nombre de los voluntarios respectivos y la fecha de la designación y de la baja en el cargo.
 - f. Un Registro de los Premios de Constancia, de Asistencia y al "Mérito Bombero" otorgados por la Compañía, indicando los nombres de los voluntarios respectivos y la fecha en que el premio les fue concedido. Registrar en la hoja de servicio.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

- g. Un Registro de las Hojas de Servicios de los voluntarios, según el formato que acuerde el Consejo de Administración.
- h. Un Registro de los domicilios de los voluntarios, con indicación de la fecha de cada anotación.
- i. Un Libro de Actas de reuniones de la Compañía.
- j. Un Libro de Actas de reuniones del Consejo de Disciplina.
- k. Un Libro de Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- l. Un ejemplar actualizado del Reglamento General.
- m. Un Registro de Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio.
- n. Dos ejemplares actualizados del Reglamento de la Compañía; uno en italiano y el otro en castellano.
- o. Un Registro de Acuerdos de Carácter Permanente de la Compañía y de las reformas aprobadas al presente Reglamento.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 88:

Además de los deberes y atribuciones que señala el Reglamento General, al Tesorero le corresponderá:

1) Presentar a la Compañía, en cada reunión ordinaria, salvo la del 8 de diciembre, un balance con el movimiento de fondos habido en el trimestre anterior, y en la de enero de cada año, un balance general al 31 de diciembre anterior; todos con el correspondiente informe de la Comisión Revisora de Libros.

2) Presentar al Consejo de Administración, antes del 30 de septiembre de cada año, un proyecto de Presupuesto de Entradas y Salidas de la Compañía para el año siguiente.

Tanto los balances, con el movimiento de fondos correspondiente, como los proyectos de presupuesto de entradas y salidas, deberán ser publicados en la pizarra de "Orden del Día" 3 días antes de la fecha en que serán tratados por la Compañía.

3) Llevar en orden y al día un cuadro estadístico del estado de pago de las cuotas de los voluntarios. Este cuadro deberá encontrarse en permanente exhibición para conocimiento de los interesados.

4) Llevar en orden y al día un Registro de los Socios Contribuyentes y un archivo de las solicitudes presentadas. Deberá llevar también un cuadro estadístico del estado de pago de las cuotas de los Socios Contribuyentes.

a) En un lugar destacado del Cuartel, el Tesorero deberá mantener un cuadro con los nombres de todos los Socios Contribuyentes que tenga la Compañía.

5) Mantener una o más cuentas corrientes, de ahorro u otras, en instituciones bancarias, financieras u otras análogas. Estas deberán ser Bi-Personales en conjunto con el Director.

6) Depositar, dentro de los 5 días hábiles de recibidos, los valores recaudados o que le hayan sido entregados por cualquier causa.

a) Podrá mantener en caja y en dinero efectivo, como fondo fijo para los gastos menores, el equivalente a cinco (5) Unidades de Fomento.

7) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y el Director.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 89:

Además de los deberes y atribuciones que señala el Reglamento General, al Intendente le corresponderá:

- 1) La administración de los inmuebles de cuyo usufructo goce la Compañía.
- 2) Proponer al Consejo de Administración las reparaciones o mejoras que estimare necesario efectuar en los inmuebles a que se refiere el número anterior.
- 3) Llevar en orden y al día un Archivo con los títulos, planos y especificaciones técnicas de los inmuebles a que se refiere el número 1 anterior.
- 4) Llevar en orden y al día un Registro de los voluntarios fallecidos, con indicación del lugar en que se encuentren sepultados.
- 5) Llevar en orden y al día un registro de altas y bajas de los bienes muebles de la compañía.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 90:

El trabajo de los Ayudantes será distribuido por el Capitán mediante una Orden del Día.

Uno de los Ayudantes podrá destinarse a labores de Secretaría y de Tesorería, y recibirá el nombre de ayudante de administración y sus obligaciones las fijará el Director mediante una Orden del Servicio.

A los Ayudantes les corresponderá:

- 1) Pasar lista en los actos del servicio, extendiendo un acta que deberá firmarse por quien esté al mando de la Compañía al término del mismo.
- 2) Citar, por orden del Capitán, a la Compañía a ejercicio o academia y a reunión de la Junta de Oficiales.
- 3) Transmitir en los actos del servicio las órdenes del Capitán o quien haga sus veces, a los Oficiales y/o a los voluntarios.
- 4) Comunicar a los voluntarios el resultado de sus solicitudes de licencia, dentro del tercer día de resueltas por el Capitán.
- 5) Confeccionar oportunamente los informes, partes y otros documentos que debe enviar el Capitán a la Comandancia y/o a la Secretaría General o que le sean solicitados.
- 6) Proporcionar al Secretario, antes del 3 de junio de cada año, una estadística respecto de los actos del servicio y las asistencias habidos en el periodo comprendido entre el 1 ° de junio y el 31 de mayo anterior.
- 7) Entregar al Capitán, dentro de los 7 primeros días de cada mes, la nómina de los voluntarios que hubiesen infringido el artículo 27 y dentro de los 7 primeros días de cada trimestre, la de los que hubiesen infringido el artículo 36, ambos del presente Reglamento. Asimismo, deberán informar al Capitán cuando un voluntario activo o un honorario que hubiese aceptado un cargo de Oficial de mando, de Maquinista o de Ayudante, haya infringido el artículo 26 del presente Reglamento.
- 8) Llevar en orden y al día:
 - a. Un archivo de toda la documentación y/o correspondencia recibida y copia de la despachada por el Capitán.
 - b. Un Cuadro de Honor en el que se anotarán los nombres de los voluntarios que hayan obtenido el Premio de Asistencia, indicando el año respectivo.
 - c. Un cuadro con los nombres de los oficiales, de los consejeros de disciplina, de los consejeros de administración, de los cirujanos y de los miembros de la comisión revisora de libros.
 - d. Un cuadro con los nombres de los oficiales generales y de los directores y capitanes de las compañías que forman el Cuerpo.
 - e. Un Cuadro de Asistencias de los voluntarios.
 - f. Un Libro de Actas de reuniones de la Junta de Oficiales.
 - g. Una lista de los voluntarios, por orden de antigüedad.
 - h. Una lista de los voluntarios, por orden alfabético.

TITULO X

DE LOS CIRUJANOS

ARTICULO 91:

La Compañía elegirá, de entre sus voluntarios que tengan el título profesional respectivo, tres Cirujanos; pudiendo uno de ellos ser Cirujano Dentista.

ARTICULO 92:

Los Cirujanos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios, excepto las obligaciones de asistencia señaladas en el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTICULO 093:

Además de los deberes y obligaciones que señala el Reglamento General, a los Cirujanos les corresponderá:

- 1) Certificar, por escrito, si un postulante a voluntario cumple los requisitos de salud compatibles con el servicio.
- 2) Atender profesionalmente a:
 - a. Los voluntarios que se accidenten en un acto de servicio o contrajesen alguna enfermedad a consecuencia de uno de ellos.
 - b. Los voluntarios que sin estar afiliados a un sistema de medicina curativa, solicitaren sus servicios.
 - c. El personal rentado de la Compañía, previa orden del Capitán.
- 3) Entregar al Capitán, dentro de los 5 primeros días de cada mes, una lista de las atenciones Profesionales realizadas en el mes anterior, para que le sean anotadas en el cuadro de asistencia.

TITULO XI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO OFICIAL, CONSEJERO DE DISCIPLINA, CONSEJERO DE ADMINISTRACION, CIRUJANO O MIEMBRO DE LA COMISION REVISORA DE LIBROS.

ARTICULO 94:

Para ser elegido en cualquier de los cargos señalados, el voluntario deberá cumplir, además de los requisitos generales, los especiales que en cada caso de señala:

- 1) Director:
Haber obtenido el Premio de Constancia de la Compañía por 10 años de servicios, salvo que sea elegido por los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.
- 2) Capitán:
Haber obtenido el Premio de Constancia de la Compañía por 5 años de servicios y haber desempeñado el cargo de Teniente de la Compañía, durante un período de 12 meses, a lo menos, seguidos o alternados.
- 3) Teniente 1°:
Haber desempeñado el cargo de Teniente de la Compañía, durante un periodo de 6 meses, a lo menos, seguidos o alternados y tener una antigüedad superior a un año en la misma.
- 4) Teniente 2° y Teniente 3°:
Tener una antigüedad superior a 6 meses en la Compañía.
- 5) Maquinista:
Tener una antigüedad superior a 2 años en la Compañía y estar habilitado como tal por la Institución.
- 6) Tesorero, Intendente o Ayudante:
Tener una antigüedad superior a 6 meses en la Compañía.
- 7) Consejero de Disciplina:
Tener la calidad de voluntario honorario y estar al día en los Premios de Constancia de la Compañía.
- 8) Consejero de Administración:
Tener una permanencia superior a 10 años en la Compañía y estar al día en los premios de Constancia de la misma.
- 9) Cirujano:
Estar en posesión del título profesional de Médico Cirujano o de Cirujano Dentista.
- 10) Derogado.
- 11) Miembro de la Comisión Revisora de Libros Tener una permanencia superior a 5 años en la Compañía o haber desempeñado un cargo de Oficial durante un período de 12 meses, a lo menos, seguidos o alternados y estar al día, en ambos casos, en los premios de constancia de la misma.
No podrá ser elegido Miembro de la Comisión Revisora de Libros el voluntario que hubiese desempeñado cualquier cargo de Oficial durante el semestre anterior.

12) Secretario: Haber obtenido el Premio de Constancia de la Compañía por 5 años de Servicios.

ARTICULO 95:

Todos los cargos son incompatibles entre sí, para ser elegidos deberán estar al día en sus premios de constancia. Excepto el de Cirujano.

TITULO XII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 96:

Los Oficiales, los Consejeros de Disciplina, los Consejeros de Administración, los Cirujanos y los Miembros de la Comisión Revisora de Libros, serán elegidos en forma directa, y en votación secreta, por los voluntarios presentes y con derecho a voto, en la Reunión Ordinaria del 8 de diciembre de cada año, salvo fuerza mayor o cada vez que se produzca una vacante por renuncia o por cualquier otra causa.

ARTICULO 97:

Cada Oficial deberá ser elegido por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Si practicada la primera votación ningún voluntario obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la votación entre los que hubieren obtenido las dos más alta mayorías. Los votos que se emitan, en esta segunda votación, por cualquier otro voluntario que no sea uno de los que habían obtenido las dos más altas mayorías, se considerarán como no emitidos.

Si practicada una segunda votación, ningún voluntario obtuviere la mayoría requerida o se produjere empate, se reiniciará el proceso de elección, quedando excluidos los voluntarios que postularon en esa segunda votación. Los votos que se emitan, en esta nueva elección, por cualesquiera de los candidatos excluidos, se considerarán como no emitidos.

Las elecciones de Consejeros de Disciplina, de Consejeros de Administración, de Cirujanos y de los Miembros de la Comisión Revisora de Libros se efectuarán separadamente y en una misma cédula para cada caso. Resultarán elegidos Consejeros de Disciplina los voluntarios que obtengan los seis primeras mayorías en la votación respectiva; Consejeros de Administración, Cirujanos y Miembros de la Comisión Revisora de Libros, resultarán elegidos los voluntarios que obtengan las tres primeras mayorías en las votaciones respectivas.

ARTICULO 98:

No podrá ser elegido ni desempeñar cargo alguno el voluntario que:

- a. Siendo oficial, consejeros o miembros de comisiones, sea suspendido por cualquier organismo disciplinario de la institución hasta seis meses después de la sanción.
- b. Siendo voluntario sea suspendido por cualquier organismo disciplinario de la institución hasta seis meses después de la sanción.
- c. Derogado.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

- d. No podrán ser elegidos los voluntarios que no estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Derogado.
- f. Derogado.

ARTICULO 99:

Toda votación y/o elección practicada en un día y hora no citada al efecto será nula.

TITULO XIII

DE LAS CITACIONES

ARTICULO 100:

Las citaciones, excepto a funerales, se harán con 48 horas, a lo menos, de anticipación, mediante aviso publicado en la pizarra de Ordenes del Día, solicitado publicar en un diario de la ciudad y enarbolando la banderola de citación correspondiente.

ARTICULO 101:

Las banderolas de citación serán enarboladas en el Cuartel y tendrán los significados que en cada caso se indica:

- 1) Banderola verde con ribete rojo y el número once de color blanco: Citación o invitación de la Compañía.
- 2) Banderola roja con ribete verde y el número once de color blanco: Citación de la Comandancia o de la Secretaría General.
- 3) Banderola blanca con ribete y el número once de color negro: Citación a funerales. En caso de tratarse del funeral de un voluntario de la Compañía, deberán, además, izarse a media asta los pabellones nacionales de Chile e Italia.
El modelo y las características de cada una de estas banderolas deberán ser aprobados por la Compañía, en virtud de un Acuerdo de Carácter Permanente propuesto por el Consejo de Administración.

ARTICULO 102:

Las citaciones a Consejo de Disciplina o Consejo de Administración constituido en sesión disciplinaria se hará por carta certificada con una antelación de por lo menos tres días, remitida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por él mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Las citaciones a Reunión de Compañía, Consejos de Administración, Consejos de Disciplina y a Junta de Oficiales se notificarán mediante Ordenes del Servicio u Ordenes del Día según corresponda, las que, además, deberán ser publicadas en la pizarra de Ordenes del Día y cualquier otro medio que la Compañía utilice.

TITULO XIV

DE LA COMISION REVISORA DE LIBROS

ARTICULO 103:

La Comisión Revisora de Libros estará compuesta por tres voluntarios y será presidida por el más antiguo de sus miembros.

Será obligación de los Oficiales presentar a la Comisión Revisora de Libros toda la documentación que les fuere solicitada y comparecer a la revisión respectiva si su presencia fuere requerida por el presidente de la misma Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Libros:

1) Revisar todos los registros, libros, archivos, cuadros y documentación, en general, que deben llevar los Oficiales, sea por disposición del Reglamento General, del presente Reglamento o por acuerdos de la Compañía o del Consejo de Administración.

2) Presentar al Director, dentro de los primeros veinte días de cada trimestre, por escrito y en tres ejemplares, un Informe en que consten los errores y las omisiones que hayan constatado en el desempeño de los Oficiales durante el trimestre anterior. Este Informe, que deberá estar firmado por los tres miembros de la Comisión, será puesto en conocimiento de la Compañía en la Reunión Ordinaria correspondiente. El miembro de la Comisión que esté en desacuerdo con la mayoría, debe hacer presente su opinión en el respectivo Informe.

3) Revisar el inventario del material menor a cargo de la Compañía, de los uniformes y otros elementos que corresponda, debiendo pronunciarse al respecto en los Informes correspondientes al 2º y 4º trimestre de cada año.

4) Hacer las observaciones que estime necesarias para un mejor desempeño de los Oficiales en sus cargos, como también señalar las medidas que estime convenientes para la pronta corrección de los errores u omisiones que haya constatado.

5) Revisar, debiendo también señalarlo en el Informe respectivo, si los errores u omisiones observados en el Informe anterior fueron oportunamente corregidos o enmendados.

6) Emitir, dentro de los primeros veinte días de enero, un Informe sobre el Balance General correspondiente al año anterior, y dentro de los 20 primeros días de cada trimestre, un Informe sobre el balance correspondiente al trimestre anterior y dentro de los primeros 20 días de cada mes elevar al Consejo de Administración un balance mensual del mes anterior.

ARTICULO 104:

La Comisión Revisora de Libros informará a la Compañía, en la Reunión Ordinaria de enero de cada año, la nómina de los voluntarios que hayan cumplido los requisitos necesarios para tener derecho a que se les otorgue Premios de Asistencia.

TITULO XV
DEL UNIFORME

ARTICULO 105:

La Compañía tendrán tres uniformes: uno de parada, uno de trabajo, y uno de Cuartel. El uniforme de parada constará de las siguientes prendas:

- 1) Casco de parada color negro, modelo italiano.
- 2) Casaca de paño color verde oscuro.
- 3) Cinturón de color negro con hebilla dorada tricolor italiano con el número 11.
- 4) Pantalón de color negro con piales y ribetes rojos al costado y pantalón blanco; según se indicare en la respectiva citación.
- 5) Zapatos o botín militar de cuero color negro y calcetines del mismo color.
- 6) Guantes de color blanco.
- 7) Uniforme de cuartel, consta de camisa, pantalón y chaqueta, de las mismas características utilizado por los bomberos Italianos. Casco o quepí, según lo determine la citación del capitán.

El modelo y características de cada una de las prendas indicadas deberán ser aprobados por la Compañía, en virtud de un Acuerdo de Carácter Permanente propuesto por el Consejo de Administración.

El uniforme de trabajo será el que determine el Directorio en virtud de un Acuerdo de Carácter Permanente.

ARTICULO 106:

Los Oficiales y los Cirujanos llevarán en el casco y en el uniforme de parada una placa en la que señale, en idioma italiano, el cargo que se encuentran desempeñando.

Los Oficiales de mando tendrán pintada de color blanco la cimera de sus cascos.

- 1) Director: el escudo del casco de color blanco.
- 2) Capitán: el escudo del casco de color blanco.

El Capitán, o quien haga sus veces, deberá usar en el uniforme de trabajo un brazalete de color blanco a la altura del tercio superior de la manga izquierda.

El modelo y característica de cada uno de los señalados distintivos deberán ser aprobados por la Compañía, en virtud de un Acuerdo de Carácter Permanente propuesto por el Consejo de Administración.

ARTICULO 107:

La Compañía proporcionará a los voluntarios la tela para confeccionar la Guerrera de parada, los botones, los números once.

Los valores y la forma de pago de estas prendas del uniforme serán determinadas por el Consejo de Administración.

TITULO XVI
DE LOS PREMIOS

ARTICULO 108:

La Compañía podrá otorgar a sus voluntarios los siguientes Premios, según corresponda:

- 1) Premios de Constancia, por cada 5 años de servicios, teniendo como base los premios discernidos por el Directorio. El otorgamiento de estos premios se efectuará en la misma reunión de Compañía en que se conozca la respectiva Nota de la Secretaría General. Estos premios consistirán en una piocha de color verde para los 5 años de servicios; una medalla para los 10, 20, 30, 40 y 50 años de servicios y barras para los 15, 25, 35, 45, 55 y por los quinquenios siguientes.
- 2)
 - a. Premio de Asistencia a los voluntarios que según el informe de la Comisión Revisora de Libros, en la reunión ordinaria de enero, durante el año anterior, haya asistido a la totalidad de los actos obligatorios; recibirán una medalla dorada que representa un casco.
 - b. Los que hayan faltado hasta dos actos obligatorios, recibirán una medalla plateada de la misma forma anterior.
 - c. Al voluntario que se le otorgue un nuevo premio de asistencia se le entregará una barra dorada o plateada según corresponda, en la que se inscribirá el año correspondiente, que se prenderá en la cinta de la medalla del primer premio.
 - d. El nombre de los voluntarios que hayan obtenido el premio de asistencia, se inscribirán a perpetuidad en el cuadro de honor.
- 3)
 - a.: Premio de Mérito Bomberil, a los voluntarios que cumplan con los siguientes requisitos: Haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía por su labor como voluntario.
 - b. Tener 25 años de servicios, a lo menos, en la Compañía y estar al día en los Premios de Constancia de la misma;
 - c. DEROGADO.
 - d. Ser propuesto por 10 voluntarios, a lo menos, por escrito y con expresión de causa.

Los antecedentes correspondientes deberán ser previamente calificados por el Consejo de Administración.

El otorgamiento de este Premio requerirá la aprobación de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto. El mismo consistirá en una cruz de hierro con el número 11 en el centro, pendiente de un broche con la inscripción "AL MERITO" por una cinta de color granate.

ARTICULO 109:

Todos los premios señalados en el artículo anterior, al igual que la estrella distintiva de la calidad de Voluntario Honorario, serán entregados a los voluntarios galardonados en la Reunión Solemne del 3 de junio de cada año.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 110:

El modelo y características de los distintivos y premios señalados en los artículos 1; 10; 41; 101 y 108 del presente Reglamento, como también las normas relativas a la forma de usar las distinciones, distintivos y premios, deberán ser aprobadas por la Compañía, en virtud de un Acuerdo de Carácter Permanente propuesto por el Consejo de Administración.

Especificado expresamente en la citación respectiva, este Acuerdo podrá ser modificado por los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

Todas las medallas llevarán grabado en el reverso, el nombre del voluntario agraciado y el año de su otorgamiento.

TITULO XVII

DE LA GUARDIA SEMANAL

ARTICULO 111:

Los Tenientes harán guardia semanal en la forma y en el orden que indique el Capitán en virtud de una Orden del Día y dejando constancia de ella en el Libro de Guardia.

ARTICULO 112:

Son deberes del Oficial de Guardia:

- 1) Visitar el Cuartel todos los días y vigilar que esté siempre en perfecto estado de aseo y que el material esté permanentemente limpio y en estado de uso para los actos del servicio.
- 2) Anotar diariamente en el Libro de Guardia los actos del servicio que haya tenido la Compañía y toda novedad que se refiera a ésta o al Cuerpo.
- 3) Anotar en el Libro de Guardia las citaciones efectuadas y publicar las que corresponda en la pizarra de Ordenes del Día. También hará enarbolar los pabellones y banderolas que corresponda.
- 4) Autorizar los gastos menores que se hayan efectuado durante la semana de su guardia, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración.
- 5) Entregar personalmente, y con una relación escrita, la Guardia Semanal al Oficial que le suceda, dejando constancia del estado del Cuartel y del material, como cualquier asunto que hubiese quedado pendiente.

Este cambio de guardia deberá hacerse los días lunes a las 20:00 hrs., firmando el Oficial que entrega y el que recibe.

TITULO XVIII

DE LA GUARDIA NOCTURNA

ARTICULO 113:

La Compañía deberá mantener un servicio de Guardia Nocturna, que se denominará "GIULIO GUADAROLI".

La Guardia Nocturna deberá cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las contenidas en las Ordenes del Día del Comandante y del Capitán.

ARTICULO 114:

Las altas y las bajas de voluntarios en la Guardia Nocturna deberán ser solicitadas al Capitán y autorizadas por él. El ingreso deberá solicitarse por un período no inferior a 30 días y la baja con una anticipación de 5 días, a lo menos. Las altas y bajas se harán efectivas mediante la anotación, por parte del Capitán, en el Libro de Guardia.

ARTICULO 115:

Los miembros de la Guardia Nocturna tendrán la obligación de permanecer en el Cuartel entre las 0,30 y las 7,00 horas.

ARTICULO 116:

El Jefe de la Guardia Nocturna será el Oficial del mando de mayor jerarquía que pertenezca a la misma. En caso de que entre sus miembros no hubiese un Oficial de mando será el voluntario más antiguo exceptuando los oficiales de comandancia y administración.

ARTICULO 117:

Son deberes del Jefe de la Guardia Nocturna:

- 1) Llevar un Libro de Novedades de la Guardia Nocturna, en el que deberá anotar diariamente las altas y bajas, las ausencias, los atrasos y los permisos de los guardianes, así como todos los hechos que estimare de importancia.
- 2) Mantener el buen orden, corrección y disciplina de los guardianes en el Cuartel, debiendo dar cuenta al Capitán de cualquier infracción o incumplimiento.

ARTICULO 118:

En el exterior de la puerta de acceso al recinto de la Guardia Nocturna deberá permanecer expuesta una lista con los nombres de los voluntarios que pertenezcan a ella, señalándose el nombre del Jefe de la misma. Esta lista será responsabilidad del Jefe de Guardia.

ARTICULO 119:

El miembro de la Guardia Nocturna que por razón justificada no pueda cumplir con sus obligaciones de tal, deberá solicitar el permiso que corresponda al Capitán y en ausencia de éste, al Jefe de Guardia.

ARTICULO 120:

Queda terminantemente prohibido el acceso de voluntarios o personas ajenas a la Guardia Nocturna al recinto de la misma. Sólo tendrán acceso a éste quienes fueren expresamente autorizados por el Capitán, el Oficial de Guardia o el Jefe de la Guardia Nocturna.

TITULO XIX

DE LOS SOCIOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 121:

La Compañía podrá tener Socios Contribuyentes, que serán quienes sin tener la calidad de voluntarios de la misma, la beneficien con el pago de cuotas o donaciones.

Las solicitudes de Socio Contribuyente se presentarán por escrito al Director, quien las someterá a la consideración del Consejo de Administración. Este deberá informar a la Compañía, en la reunión ordinaria más próxima que se celebre, aquellas que hubiese aceptado.

ARTICULO 122:

En el lugar destacado del Cuartel deberá mantenerse un cuadro, en el que se anotarán los nombres de todos los Socios Contribuyentes que tenga la Compañía.

TITULO XX

DEL CANJE

ARTICULO 123:

La Compañía, con la autorización que corresponda, podrá establecer canjes de asistencias con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Estos canjes de asistencias sólo podrán establecerse y cancelarse en reunión especialmente citada al efecto y por una mayoría de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto. En ambos casos deberá darse cuenta el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Los voluntarios de Compañías de canje, en caso de asistir a un acto del servicio, quedarán sometidos a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Santiago. En ningún caso podrán tomar parte en las deliberaciones votaciones de la Compañía.

TITULO XXI

DE LOS ACUERDOS DE COMPAÑÍA Y DE LAS REFORMAS
REGLAMENTARIAS

ARTICULO 124:

Todo acuerdo que adopte la Compañía entrará inmediatamente en vigencia y se le dará el curso que corresponda, sin que sea necesario esperar la aprobación del acta respectiva, salvo que el propio acuerdo estableciere otro plazo.

Estos tendrán la misma fuerza que el presente Reglamento, siempre que no contravengan a este mismo, al Reglamento General o los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio.

Dentro de los 3 días de su aprobación, el Secretario deberá comunicar, por escrito, al Director y al Capitán todo acuerdo que la Compañía haya adoptado.

ARTICULO 125:

Los acuerdos que adopte la Compañía, sin que tengan el carácter de permanentes, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto y tendrán la vigencia que indique el propio acuerdo.

ARTICULO 126:

Los acuerdos que adopte la Compañía, y que tengan el carácter de permanentes, deberán ser aprobados por los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

En la citación respectiva deberá constar el hecho de que será tratado un Acuerdo de Carácter Permanente o una Reforma Reglamentaria, indicándose en forma somera el alcance de la proposición. Todo Acuerdo de Carácter Permanente, al igual que las reformas aprobadas al presente Reglamento, deberán transcribirse por el Secretario en el Registro de Acuerdos de Carácter Permanente y de Reformas Reglamentarias a medida que hayan sido adoptados o aprobadas. Estas transcripciones llevarán un número de orden correlativo y se harán en dicho Registro en páginas separadas para cada caso.

Dentro de los 30 días de su aprobación, el Secretario deberá comunicar, por nota remitida al domicilio registrado, o por cualquier otro medio que la Compañía acuerde, a todos los voluntarios los Acuerdos de Carácter Permanente que la Compañía haya adoptado y las reformas que al presente Reglamento se hayan aprobado.

ARTICULO 127:

Para derogar un Acuerdo de Carácter Permanente será necesaria una mayoría de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto, salvo que el presente Reglamento fije otra mayoría. No podrá proponerse la derogación de un Acuerdo de Carácter Permanente antes de haber transcurrido 90 días, a lo menos, desde la fecha de su aprobación.

11ª COMPAGNIA DI POMPIERI "POMPA ITALIA"
3 GIUGNO 1914
"ITALICA GENS"

ARTICULO 128:

Los proyectos de reforma al presente Reglamento o al Reglamento General podrán ser presentados por el Consejo de Administración o por diez voluntario, a lo menos.

Los proyectos que no sean presentados por el Consejo de Administración serán previamente sometidos a consideración de la Compañía, para que ésta se pronuncie sólo en principio sobre los mismos. En caso que la Compañía, por la mayoría absoluta, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto, aceptare tratar la reforma propuesta, el proyecto pasará a conocimiento del Consejo de Administración.

Este deberá emitir un informe respecto al proyecto presentado y ambos serán tratados por la Compañía en la reunión ordinaria más próxima que se celebre.

Las reformas aprobadas al presente Reglamento entrarán en vigencia en la misma fecha de la reunión de Compañía en que se conozca la respectiva nota de la Secretaría General dando cuenta de la aceptación, por parte del Directorio, a la reforma propuesta.

ARTICULO 129:

Los proyectos de reforma al presente Reglamento y al Reglamento General, aprobados por la Compañía, deberán ser sometidos a consideración del Directorio.

Todo proyecto de reforma reglamentaria para poder ser sometido a consideración del Directorio, requerirá haber sido aprobado por una mayoría de los 2/3, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.

Cualquier reforma que se refiera a los artículos 1, 3 y 129 del presente Reglamento, requerirá para su

aprobación de la presencia en la reunión respectiva de los 4/5, a lo menos, de los voluntarios inscritos en el Registro de la Compañía y de la mayoría de los 9/10, a lo menos, de los voluntarios presentes y con derecho a voto.



Rafael Squicciarini Navarro
Director "Pompa Italia"



Ítalo U. Monichi Fernandois
Secretario "Pompa Italia"

LETRA DEL HIMNO NACIONAL DE ITALIA

Fratelli d'Italia - Goffredo Mameli [Inno nazionale italiano]

Fratelli d'Italia
L'Italia s'è desta,
Dell'elmo di Scipio
S'è cinta la testa.
Dov'è la Vittoria?
Le porga la chioma,
Ché schiava di Roma
Iddio la creò.
Stringiamci a coorte
Siam pronti alla morte
L'Italia chiamò.

Noi siamo da secoli
Calpesti, derisi,
Perché non siam popolo,
Perché siam divisi.
Raccolgaci un'unica
Bandiera, una speme:
Di fonderci insieme
Già l'ora suonò.
Stringiamci a coorte
Siam pronti alla morte
L'Italia chiamò.

Uniamoci, amiamoci,
l'Unione, e l'amore
Rivelano ai Popoli
Le vie del Signore;
Giuriamo far libero
Il suolo natio:
Uniti per Dio
Chi vincer ci può?
Stringiamci a coorte
Siam pronti alla morte
L'Italia chiamò.

LETRA DEL HIMNO DE LA 11 COMPAÑÍA "POMPA ITALIA"

INNO DELLA COMPAGNIA

Dove la fiamma scoppia straziante
dove lo chiama, sacro dover
ecco apparire bello gigante
del fuoco il milite ognor fedel.

Undecima Va
Latino raggio di sol
fulgido fior
di Roma eroica virtù
spargi il tuo grido ardente
Undecima sempre presente.

Il tricolor
che a te la patria fidò
qui brillerà
in questa terra d'amor
Sono i pompieri eroi
Undecima o grida A NOI !.